

MINISTERIO DE FOMENTO

13381 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se concede la Placa de la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación a don José Antonio Muñoz Ruiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Antonio Muñoz Ruiz, por sus aportaciones en el campo de las telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 863/1997, de 6 de junio, de conformidad con la propuesta de la Secretaría General de Comunicaciones, y previo informe favorable del Consejo de la Orden Civil del Mérito Postal, la Orden Civil de Mérito de Telecomunicación, la Medalla del Mérito Filatélico y la Medalla del Mérito de la Radioafición, he tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación, en su categoría de Placa.

Madrid, 7 de mayo de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

13382 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se concede la Placa de la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación a la excelentísima señora doña Ana Mato Adrover y a los excelentísimos señores don Luis Felipe Alcaraz Masats, don José Juan González de Txabarri Miranda, don Víctor Morlán Gracia, don Lluís Miquel Recoder i Miralles, don Paulino Rivero Baute y don Francisco Rodríguez Sánchez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la excelentísima señora doña Ana Mato Adrover y los excelentísimos señores don Luis Felipe Alcaraz Masats, don José Juan González de Txabarri Miranda, don Víctor Morlán Gracia, don Lluís Miquel Recoder i Miralles, don Paulino Rivero Baute y don Francisco Rodríguez Sánchez, por sus aportaciones en el campo de las telecomunicaciones, apreciando la excepcional circunstancia que supone la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 863/1997, de 6 de junio, de conformidad con la propuesta de la Secretaría General de Comunicaciones, y previo informe favorable del Consejo de la Orden Civil del Mérito Postal, la Orden Civil de Mérito de Telecomunicación, la Medalla del Mérito Filatélico y la Medalla del Mérito de la Radioafición, he tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación, en su categoría de Placa.

Madrid, 7 de mayo de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13383 *ORDEN de 9 de junio de 1999 por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 1999/2000.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones, contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado distingue entre las becas de carácter general destinadas a estudiantes de enseñanzas medias y universitarias y las ayudas de carácter especial para los alumnos de los demás niveles educativos, atribuyendo carácter prioritario a las primeras a todos los efectos, incluido el presupuestario.

No obstante, en los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en condiciones socioeconómicas

de especial necesidad, en particular con motivo de la adquisición de libros y demás material didáctico.

Es por ello por lo que el Ministerio de Educación y Cultura ha considerado conveniente convocar, para el curso académico 1999/2000, 325.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza, es decir, 25.000 ayudas más que en el curso pasado.

Además, la cuantía de las ayudas se incrementa en un 20 por 100, situándose en 12.000 pesetas. Esta medida, junto con otras tales como la autorización para aplicar descuentos en el precio de venta al público, recogida en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, representan nuevos pasos hacia el objetivo de la gratuidad de los libros de texto y material didáctico complementario en los niveles obligatorios de la enseñanza.

La experiencia acumulada en la gestión de becas y demás ayudas al estudio en los últimos años aconseja anticipar la publicación de esta convocatoria, de manera que puede quedar resuelta en los primeros días del curso escolar 1999/2000.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.

Se convocan 325.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en cualquiera de los siguientes cursos:

Primero a sexto cursos de Educación Primaria.

Primero a cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2.

La dotación de las ayudas será de 12.000 pesetas y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423A.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los citados alumnos cuya renta en 1998 no haya superado los siguientes umbrales máximos:

Familia de un miembro: 980.000 pesetas.

Familia de dos miembros: 1.600.000 pesetas.

Familia de tres miembros: 2.100.000 pesetas.

Familia de cuatro miembros: 2.490.000 pesetas.

Familia de cinco miembros: 2.825.000 pesetas.

Familia de seis miembros: 3.100.000 pesetas.

Familia de siete miembros: 3.374.000 pesetas.

Familia de ocho miembros: 3.645.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 306.000 peseta por cada nuevo miembro computable.

2. Tendrán preferencia, para la adjudicación de las ayudas, los alumnos en que concurren alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

Ser huérfanos absolutos.

Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

Pertenecer a familias numerosas.

Pertenecer a familias cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

Las ayudas restantes se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. No podrá, en ningún caso, sobrepasarse la cantidad de 3.900.000.000 de pesetas destinadas a esta convocatoria.

3. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los solicitantes rendimiento académico alguno.

Artículo 4.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Orden.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 30 de junio, inclusive. No obstante, los alumnos que no hayan podido presentar su solicitud en el plazo indicado, podrán hacerlo durante el mes de septiembre.

3. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el solicitante se encuentren matriculado para el curso académico 1999/2000.

4. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos solicitantes podrán autorizar al Director del centro en que esté matriculado el alumno beneficiario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro.